



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 111 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, tres de junio de dos mil veintidós

Por encontrarse los requisitos exigidos que establece el Código General del Proceso, se admite la presente demanda de impugnación de actas, presentada por **CONJUNTO CERRADO CASA DE CAMPO LLANOS ORIENTALES P.H.** contra **NELLY MARIA GUATACAN, MAURICIO GARZON GRANADA, OLGA LUCIA SOTO SALAZAR, FERNANDO BOLIVAR CORREA, JAIME CORREA BOLIVAR, LUZ AMAPARO MANCILLA CASTILLO, ANGEL ORLANDO RUNCINQUE, ILAYA GARZON HELBERT HERNANDO, PATRICIA MENDEZ, BLANCA NULEZ DE BAEZ, MIGUEL ANGEL BAEZ NULEZ, SARA CASTAÑO ÑULE, RUBIELA ROJAS FAJARDO, GROUP S.A.S, FABIO OSPINA GROSSO, LINA MABEL OTERO PARRA**

A la misma imprímasele el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 del C.G.P.

Córrase el traslado a la demanda por el término legal de 20 días.

Notificar el presente auto al extremo pasivo en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, efectuándose el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica que suministro, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Adviértase al demandado que la notificación personal se **realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación al demandado del presente proveído.**

Se niega la suspensión provisional, en razón que las decisiones adoptadas en la asamblea el pasado 1 de marzo de 20211, serán objeto de análisis y decisión en la respectiva sentencia, pues es allí que se determinara si efectivamente se sesionó sin

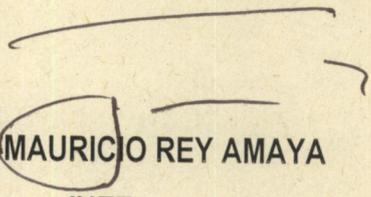


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 111 00

el quórum deliberatorio requerido. Así como la demás suspensión, de los actos de Jhon Jimmy Rojas, esto será objeto de estudio en la sentencia, pues se trata de una pretensión consecuencial de la principal.

NOTIFIQUESE


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy **6 de junio de 2022**, se notifica a las partes el
AUTO anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA